

## **COVID-19, la Violencia doméstica y de género.**

**Graciela Medina y M. Soledad Miguez**

**SUMARIO:** 1. Introducción y objetivos. 2. El efecto del COVID-19 y el DNU 297/2020 en el ámbito de violencia doméstica y de la violencia de género. a. ¿Pueden las víctimas de violencia doméstica desplazarse para realizar una denuncia? b. ¿Pueden las víctimas de violencia doméstica desplazarse para hacer una denuncia, aunque se encuentren habilitadas vías telemáticas para realizarlas? c. ¿Deben los juzgados habilitar las ferias judiciales en caso de violencia de género o violencia doméstica?.

### **1. Introducción y objetivos**

Una pandemia<sup>1</sup> asola a la humanidad una vez más<sup>2</sup>, esta realidad que afecta a la salud en primera medida tiene sus consecuencias a nivel mundano y por lo que para el derecho el COVID-19<sup>3</sup> se trata de un caso fortuito que impacta las relaciones interpersonales. Este golpe profundo que hoy nos toca enfrentar, nos hace pensar en las consecuencias de este y cómo influye en las relaciones familiares.

Esta observación y reflexión consecuente es la causa fuente del presente artículo, que tiene por fin dar respuesta a algunos interrogantes planteados en el ámbito del derecho de familia, el cual se encuentra influenciado por una innumerable cantidad de decretos y disposiciones del Poder Ejecutivo, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, que restringen las libertades personales en aras de proteger la salud pública.

Puntualmente, nos hemos propuesto intentar dar respuestas a algunas cuestiones en el ámbito de la Violencia Doméstica y de género.

### **2. El efecto del COVID-19 y el DNU 297/2020 en el ámbito de violencia doméstica y de la violencia de género.**

---

<sup>1</sup> 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo COVID-19 como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/18/de-la- peste-negra-al-coronavirus-cuales-fueron-las-pandemias-mas-letales-de-la-historia/>

<sup>3</sup> Acrónimo del inglés coronavirus disease 2019.

<https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-remarks-at-the-media-briefing-on-2019-ncov-on-11-february-2020>

<https://www.fundeu.es/recomendacion/coronavirus-claves-de-escritura/>

El Poder Ejecutivo Nacional <sup>4</sup>, con el acuerdo de los 23 gobernadores y el jefe de gobierno de la CABA -mediante la conformación de un gabinete federal -, ha establecido una obligación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan el suelo argentino o transitan por él, desde el las 0 hs del 20 de marzo, hasta las 23.59 hs del 31 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Esta medida afecta todos los planos sociales, uno de ellos es el acceso a justicia de las víctimas de violencia, toda vez que les torna dificultoso el acceso a Tribunales, fiscalías, defensorías, comisarias e inclusive a sus abogados.

Pensemos que el transporte está reducido, los tribunales de feria y que el objetivo de la normativa invocada es que los ciudadanos deben “abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos” y que “Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”, todo esto claramente afecta la circulación de magistrados, empleados y justiciables y en consecuencia el servicio de justicia en su plenitud.

Si continuamos analizando la realidad actual, la situación de confinamiento agrava las circunstancias en las que se produce la violencia ya que el encierro en lugares reducidos exacerba los motivos para que la violencia se ponga de manifiesto y si a esto le sumamos la grave circunstancia económica que atraviesa el país, empeorada por la imposibilidad de trabajar, la cuestión realmente se torna explosiva.

Lo antes expuesto, motiva a arbitrar al máximo las medidas para evitar la producción de eventos violentos y facilitar el acceso a la justicia, teniendo en miras que la restricción en la circulación afecte en la menor cantidad de casos posibles, para no sobrecargar los tribunales de justicia que se encuentran en feria y con una dotación de personal reducida.

Lo antes expuesto nos indica que es imperioso dar mayor flexibilidad a la forma en que las denuncias son realizadas, ampliando los plazos de las medidas cautelares dictadas mientras dure la emergencia y mejorar los lugares donde se toman las denuncias para mantener las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio.

---

<sup>4</sup> DNU 297-2020 de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” del 19 de marzo del 2020.

Prueba de nuestra afirmación que el aislamiento aumenta la violencia es que la Oficina de Violencia Doméstica, dependiente de la CSJN, informa que aún con la situación de gravedad como la que se registraron hasta el dictado del DNU que ordenaba el aislamiento social, las denuncias continuaron, lo que indica la gravedad de la situación

Cabe poner de resalto que la República Argentina se encuentra comprometida por su adhesión a la Convención de Belén do Para<sup>5</sup>, a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer (Capítulo III, deberes de los estados, art. 7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará") al tiempo que ha asumido el deber de garantizar a las víctimas de violencia de género un efectivo acceso a la justicia<sup>6</sup>

A fin de mitigar los efectos de la aplicación del DNU<sup>7</sup> en el acceso a la justicia de las personas que sufren violencia familiar y doméstica la Corte de la Provincia de Buenos Aires<sup>8</sup> ha dispuesto, la prórroga de las medidas precautorias por todo el tiempo que dure el aislamiento social obligatorio y ha flexibilizado los requisitos para realizar las denuncias. En concreto, ha dispuesto considerar prorrogadas hasta el cese de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio las medidas de protección judicialmente decretadas (por ejemplo, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de exclusión, otorgamiento de dispositivos de alerta, internaciones y/o cualquier otra que tenga por fin la protección de personas) por situaciones de violencia familiar y de género, restricciones a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario, y/o que la propia víctima sea quien lo solicite.

Es dable destacar que las medidas que establece la resolución no son taxativas y por tanto, toda medida dictada para prevenir la violencia de género y la violencia doméstica debe considerarse automáticamente prorrogada, debiendo el Poder Judicial comunicar a las fuerzas de seguridad la extensión de las medidas otorgadas. Claramente esta decisión tiende a evitar el

---

<sup>5</sup> Ley 24632

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

<sup>6</sup> Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

<sup>7</sup> Aislados: la Justicia está en alerta por miedo a que crezca la violencia doméstica Diario La Nación del 21 de marzo del 2020

<sup>8</sup> Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires Resolución 12/2020, del 20-03-20.

desplazamiento de personas en época de confinamiento y al mismo tiempo responde a la convicción de que en épocas de aislamiento la violencia avanza y/o se agrava.

Conforme lo mencionáramos precedentemente, se flexibilizan los requisitos para la realización de denuncias por violencia, en el artículo 3 de la Resolución SCJBA N° 20/2020<sup>9</sup>, se autoriza a los juzgados de familia y de paz en turno, a recibir de las respectivas comisarias, por cualquier medio telemático en los teléfonos oficiales, incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea whatsapp o equivalentes, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la presidencia de la SCJBA N° 10/2020<sup>10</sup>.

Por el contrario, la Cámara Nacional Civil de la Capital<sup>11</sup> ha dispuesto por acordada que se prorroguen las medidas precautorias dictadas en los casos de violencia de género y violencia doméstica por un plazo de 60 días desde el 19 de marzo del 2020, aún las medidas vencidas 40 días antes del 19 de marzo del 2020.

En consonancia con lo mencionado hasta aquí, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante Resolución N° 25/2020 prorrogó las medidas cautelares a favor de las víctimas de violencia, extendiéndolas 15 días posteriores a la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio.<sup>12</sup>

Por otra parte, la OVD con el fin de evitar aglomeraciones que puedan propagar el virus coronavirus, utilizará, como sala de espera auxiliar, el espacio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, evitando de este modo la cercanía de las personas y cumpliendo las disposiciones sanitarias de mantener distancia de 2 metros entre las personas.<sup>13</sup>

Festecemos esta clase de medidas, que claramente demuestran la existencia de un Poder Judicial comprometido con la obligación de hacer realidad el acceso a justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

---

<sup>9</sup> <http://www.scba.gov.ar/portada/default2014.asp>

COVID-19 (Coronavirus). Prórroga de las medidas cautelares y de protección dictadas en casos de violencia familiar y de género; restricciones a la capacidad y adultos mayores.

<sup>10</sup> <http://www.scba.gov.ar/digesto/Acuerdosresoluciones.asp>

<sup>11</sup> <https://www.pagina12.com.ar/254132-por-la-cuarentena-prorrogan-las-protecciones-por-la-violenci>

<sup>12</sup> <https://www.justierradelfuego.gov.ar/?p=21219>

<sup>13</sup> <https://www.cij.gov.ar/nota-36949-La-Oficina-de-Violencia-Dom-stica-adopta-algunas-medidas-para-prevenir-el-contagio-de--coronavirus.html>  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>

Comprendemos cabalmente que, tanto la disposición adoptada por la Cámara Nacional Civil de la Capital, como la de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires limita las libertades personales de los ciudadanos, en forma genérica y sin una decisión judicial en el caso concreto, pero creemos que dentro de las potestades organizativas de los poderes judiciales se encuentra la facultad de dictar políticas públicas para cumplir con los imperativos convencionales y legales de prevenir la violencia y lograr el acceso a Justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Por otra parte, creemos que las circunstancias excepcionales que nos tocan vivir y el dictado de medidas por parte del poder ejecutivo que limitan las garantías individuales, justifican las medidas adoptadas por los poderes judiciales que tienen la potestad reglamentaria de la organización de los Tribunales, estas razones restan cualquier atisbo de arbitrariedad y por ende de inconstitucionalidad. Esperamos que ellas sean adoptadas por todos poderes judiciales provinciales.

Se nos presenta lógico, que por la necesidad de Seguridad Jurídica es conveniente que se unifiquen este tipo de políticas públicas y sean dictadas por quien tenga la facultad de superintendencia de cada Poder Judicial para evitar la diversidad de plazos y medidas, que generan incertidumbres que no necesariamente contribuyen a garantizar el Acceso a Justicia. Así por Ejemplo las señoras Juezas de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores de la Primer Circunscripción Judicial, de La Rioja Dras. Magdalena Azcurra y Karina Cabral, resolvieron *Prorrogar automáticamente por única vez, las medidas de protección para víctimas de violencia de género dictadas por ambos Juzgados de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores N°1 y N°2, cuyo vencimiento opere en el mes de Marzo de 2.020 o lo hagan dentro del periodo de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presente resolución o lo que dure el periodo de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” decretado<sup>14</sup>.*

Si bien la resolución demuestra preocupación de las magistradas, su texto no aparece suficientemente claro en relación a la duración de la extensión de la medida y sería preferible una única prórroga para toda la provincia de la Rioja dictada por la cabeza del poder riojano.

---

<sup>14</sup> <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/898-prorrogaron-medidas-de-proteccion-para-los-casos-de-violencia-de-genero>

**a. ¿Pueden las víctimas de violencia doméstica desplazarse para realizar una denuncia?**

Las víctimas de violencia doméstica no violan la prohibición de aislamiento si se desplazan para realizar una denuncia ya que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas que deben “atender una situación de fuerza mayor” y la violencia es una situación de “fuerza mayor” y por lo tanto a la víctima le basta invocar la necesidad de denunciar para que no se le impida circular.

Cabe señalar que el caso fortuito se configura frente a un hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto no ha podido ser evitado (cfr. art. 1730 CCyCN<sup>15</sup>)

La situación de violencia para la víctima es un caso que, claramente, no puede evitarse. El razonamiento lógico nos muestra que por un lado existe el “hecho del príncipe” que le obliga a aislarse en un ambiente violento, y por el otro la agresión o posibilidad de una agresión, indiscutiblemente da la excepción, a la mujer o el hombre, para circular y poder realizar la denuncia pertinente.

**b. ¿Pueden las víctimas de violencia doméstica desplazarse para hacer una denuncia, aunque se encuentren habilitadas vías telemáticas para realizarlas?**

La posibilidad de realizar denuncias por medios digitales no es conocida por toda la población, ni siquiera está implementada correctamente en la CABA o en el Gran Buenos Aires. Es más, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ordena la flexibilización de los recaudos para denunciar, invita a la comunicación por los medios de comunicación masiva, cosa que hasta el momento no se ha producido.

Por otra parte, no todas las víctimas manejan recursos digitales, y siendo esta una opción no cabe sino entender que el estado debe asegurar a la víctima el acceso a justicia aún en caso de pandemia y facilitarle la posibilidad de denunciar eximiéndola del aislamiento para evitar que muera por violencia en lugar de por contagio de COVID-19.

---

<sup>15</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#23>

Esto no se aplica en caso de que el aislamiento se deba a un caso confirmado de COVID-19, donde debe el personal de salud colaborar para la realización de la denuncia y evitar el desplazamiento.

**c. ¿Deben los juzgados habilitar las ferias judiciales en caso de violencia de género o violencia doméstica?**

Cabe recordar que la actuación de los juzgados de feria corresponde sólo en forma excepcional para asuntos que no admiten demora (cfr. art. 4 del Reglamento para la Justicia Nacional), y cuando la falta de un resguardo o de una medida especial, en un momento determinado, pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo hasta la reanudación de la actividad judicial ordinaria.

En este orden de ideas, cabe agregar que la habilitación de la feria sólo procede cuando media riesgo de que una providencia judicial se torne ilusoria o de que se frustre, por la demora, alguna diligencia importante para el derecho de las partes, pues aquélla tiene carácter excepcional y está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia

En tales condiciones, teniendo en cuenta los alcances de la violencia doméstica y de género, resulta suficiente para tener por acreditado el peligro en la demora, a la incertidumbre y la preocupación que ellas se generen, salvo que de la prueba acompañada, como ser el informe interdisciplinario que emite la OVD surgiera que no hay peligro o que hay certidumbre de que no existe quebranto de una ley o incumplimiento de un convenio u otra norma establecida.

En definitiva, la violencia, o la certeza de que haya ocurrido o sea inminente su desenlace, es en principio una causal de habilitación de feria judicial.

La afirmación que la violencia habilita en principio la feria judicial es la causa que justifica la ampliación de los plazos de las medidas precautorias dictadas y de la flexibilización de los medios para realizar las denuncias.